

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 79.

TEGUCIGALPA, JULIO 18 DE 1891.

NÚMERO 735.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Dr. Don R. Frizgartner y Licenciado Don Ponciano Planas.—Acuerdo por el cual se concede licencia al Gobernador Político del departamento de Olanchito.—Acuerdo por el cual se nombra al Coronel Don Carlos D. Beyer primer Jefe de la Sección de Policía de esta ciudad y Villa de Concepción, y 2.º de la misma Sección al de igual título Don José Antonio Zelaya Vijil.—Acuerdo por el cual se declara persona jurídica la Sociedad de Amigos de Comayagüela.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud del Regidor Municipal de Olanchito, Don Norberto Quesada.—Acuerdo por el que se previene la demarcación de los límites jurisdiccionales de los pueblos de San Antonio de Flores, San Lucas y San José de Vado Ancho.—Acuerdo por el cual se reponen los miembros de la Junta Directiva del Hospital General de la República.

HACIENDA.—Acuerdo que dispone la conversión de unos Cupones.—Acuerdo mandando cubrir una cantidad que se adeuda al Cónsul Beliz.—Acuerdo en que se resuelve una consulta del Director General de Rentas.—Acuerdo nombrando el Oficial 2.º del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Acuerdo que dispone la conversión de unos Cupones.—Acuerdo que manda la conversión de unos Cupones presentados por el Doctor Fasquelle.—Acuerdo que concede una licencia.—Acuerdo admitiendo la renuncia del Administrador de Rentas del Departamento de Olanchito y nombrando en su reposición á Don Manuel Hernández B.—Acuerdo que admite su renuncia al Administrador de la Aduana de Trujillo, Don Dionisio Galindo.—Acuerdo en que se admite su renuncia al Guarda-Almacén de la Administración de Trujillo, Don Pedro Miguel Alvarado.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Informe del Director General de Rentas de la República de Honduras. [Continuación.]

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Doctor Don R. Frizgartner y Licenciado Don Ponciano Planas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 8 de Junio de 1891.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por los Señores Dr. Don R. Frizgartner y Licenciado Don Ponciano Planas, contraída á que se les dé, por vía de gracia, los derrames del depósito de agua situada en La Leona, para utilizarlos en sus propiedades de Buena Vista; y considerando: que los empresarios del acuerdo, Señores Gibson y Cole, no se oponen á la expresada solicitud, según lo han manifestado en oficio fecha 5 del mes en curso, y que los peticionarios se comprometen a establecer varias empresas que redundarán en beneficio del público; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, los interesados deberán entenderse con los referidos empresarios, en todo lo relativo á la conducción del agua cedida al punto deseado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede licencia al Gobernador Político del departamento de Olanchito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1891.

Siendo justas las causas en que el Señor Gobernador Político del departamento de Olanchito se funda para pedir cuatro meses de licencia, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concedérsela con derecho á la dotación de un mes; y

2.º—Que el depósito de la Gobernación se verifique en el Comandante de Armas del mismo departamento, Coronel Don Félix Martínez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra al Coronel Don Carlos D. Beyer primer Jefe de la Sección de Policía de esta ciudad y Villa de Concepción y 2.º de la misma Sección al de igual título Don José Antonio Zelaya Vijil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 10 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrar, en propiedad, primer Jefe de la Sección de Policía de esta ciudad y Villa de Concepción, al Señor Coronel Don Carlos D. Beyer, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, que le será abonado desde el 6 de Octubre del año próximo pasado en que comenzó á desempeñar el expresado destino; y

2.º—Conferir el nombramiento de Segundo Jefe del mencionado Cuerpo al Señor Coronel Don José Antonio Zelaya Vijil, con el sueldo de su grado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se declara persona jurídica la Sociedad de Amigos de Comayagüela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1891.

Con presencia de la solicitud elevada al Gobierno por la Junta Directiva de la Sociedad de Amigos de Comayagüela, contraída á que se declare á ésta persona jurídica y se le aprueben sus Estatutos; y considerando: que el objeto de la expresada Sociedad es de alta importancia social, y que los expresados Estatutos no se oponen á la ley ni á las buenas costumbres; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar persona jurídica á la indicada Sociedad; y

2.º—Aprobar los Estatutos de la misma, que á la letra dicen:

“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE COMAYAGÜELA.

CAPITULO I

De la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º—Se funda en esta población una Sociedad que llevará el título de “Sociedad de Amigos de Comayagüela.”

Art. 2.º—La Sociedad tiene por objeto:

1.º Unificar los diversos intereses locales, procurando, por todos los medios lícitos, que el pueblo de la Villa de Concepción, por su moralidad, su independencia y hábitos de trabajo, alcance el mayor grado de desarrollo material é intelectual.

2.º Inocular en los vecinos de esta Villa el espíritu de asociación, llevándolo á la práctica de tal manera, que sus resultados sean tangibles y benéficos sus propósitos.

3.º Ser el órgano de la opinión general de este pueblo en todos aquellos asuntos que interesen á la localidad, para lo cual consultará con los vecinos en la forma y en los casos que se juzgue indispensable; y

4.º Dar su voto ilustrativo á la Municipalidad ó á cualquier funcionario de la República, cuando se lo pidiesen sobre asuntos de interés local.

Para llevar á cabo los fines que la Sociedad se propone, hará publicar un periódico en el que se tratarán exclusivamente cuestiones relativas al progreso general de la Villa de Concepción.

CAPITULO II

De los socios.

Art. 3.º—Se consideran socios fundadores de esta Corporación, todos los que hayan ingresado á ella hasta la aprobación de estos Estatutos; y de número, los que sean admitidos con posterioridad.

También habrá socios honorarios que se nombrarán en atención á los relevantes méritos del postulado, y á los servicios desinteresados que haya prestado.

Art. 4.º—Para ser socio se requiere:

- 1.º Ser mayor de diez y ocho años.
- 2.º Ser natural ó vecino de este pueblo ó tener simpatías por su adelantado.
- 3.º Gozar de buena reputación; y
- 4.º Tener alguna profesión, oficio ó renta.

Art. 5.º—Todos los socios tienen obligación de cumplir los acuerdos de la Sociedad; y pagarán por la cuota de ingreso cinco pesos.

Art. 6.º—También contribuirán con la suma mensual que se acuerde, para el sostenimiento del periódico y demás gastos de la Sociedad.

CAPITULO III.

De las sesiones.

Art. 7.º—Las sesiones tendrán lugar siempre que los socios sean convocados al efecto por el Secretario de la Sociedad.

Art. 8.º—Para que haya sesión, se necesita la concurrencia, por lo menos, de las dos terceras partes del número de socios existentes en esta población, el día de la convocatoria.

Art. 9.º—Habrá también una sesión ordinaria, del 1.º al 8 de Diciembre de cada año, para tratar del arreglo de la función titular de la Villa.

Art. 10.—Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad más uno del número de votos de los socios concurrentes.

Art. 11.—En la sesión ordinaria se procederá á elegir los Vocales de la Junta Directiva, que funcionarán en el año siguiente, sin lugar á reelección.

CAPÍTULO IV.

De la Junta Directiva.

Art. 12.—La Sociedad de Amigos de Comayagüela será representada por una Junta Directiva, que tendrá á su cargo la dirección de los asuntos de la Corporación y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales propietarios, dos suplentes, un Secretario y un Pro-Secretario. También habrá un Tesorero propietario y un suplente.

Art. 13.—El Presidente dirigirá las discusiones y concederá la palabra á los socios que la pidan: llamará al orden al socio ó socios que no se comporten con la decencia debida; presidirá, abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones. En caso de impedimento justo, hará sus veces el Vice-Presidente, los Vocales por su orden, siendo llamados primeramente los propietarios, y á falta de éstos, los suplentes.

Art. 14.—El Secretario levantará las actas de las sesiones con la posible fidelidad y exactitud, debiendo consignarlas en un libro que llevará al efecto. Por impedimento justo del Secretario, hará sus veces el Pro-Secretario.

Art. 15.—el Secretario dará fe de los actos de la Sociedad y de la Directiva, suscribirá las actas con los Vocales de esta, extenderá certificación de ellas cuando sea necesario y hará las convocatorias con toda oportunidad.

Art. 16.—El Tesorero recaudará los fondos de la Sociedad y llevará cuenta de su manejo ó inversión en un libro que se le suministrará. Para que sea legal el pago que el Tesorero efectúe, deberá ser visado por el Presidente, quien al efecto pondrá el Dese á todo recibo. Los gastos serán acordados por la Sociedad. Cuando por un motivo justo no pueda desempeñar sus funciones el Tesorero, lo hará el suplente. La rendición de cuentas tendrá lugar en la Junta ordinaria anual de la Corporación; y siendo aprobadas, se le extenderá un finiquito de solvencia.

Art. 17.—Todos los cargos de la Sociedad serán gratuitos, mientras no se disponga otra cosa.

CAPÍTULO V.

Art. 18.—Este estatuto empezará á regir una vez que sea aprobado, y tendrá fuerza de ley para todos los socios, pudiendo ser reformado ó ampliado, si las dos terceras partes de los socios lo piden y presentan su proyecto por escrito.

Villa de Concepción, Diciembre 25 de 1890.º

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 12 de 1891.

Vistas en apelación, las diligencias en que la Municipalidad de La Paz solicita se le exonerare del pago de una multa de sesenta pesos que le ha impuesto el Gobernador Político del departamento, por no haber cumplido con la orden en que se le prevenia restablecer el alumbrado público; y considerando: que en atención á que el término designado por el referido funcionario, para el cumplimiento de la expresada orden, no pudo ser suficiente por las naturales dificultades con que se tropieza en esta clase de obras; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

1.º—Ampliar hasta tres meses, contados desde esta fecha, el término en que debe restablecerse el alumbrado de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que en el caso de que la Municipalidad no cumpla con esta disposición, se haga efectiva, por quien corresponda, la multa antes mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud del Regidor Municipal de Olanchito, Don Norberto Quesada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 12 de 1891.

Con presencia del escrito en que el Señor Licenciado Don Dionisio Gutiérrez mejora,

oficiosamente, un recurso de apelación interpuesto por el Regidor 1.º de la Municipalidad de Olanchito, contra una providencia del Gobernador Político del departamento, en la que, por desobediencia, le declara incurso en dos multas de sesenta pesos cada una y, previa destitución del empleo, lo pone á la orden de los tribunales comunes para que se le deduzca la responsabilidad en que ha incurrido; y, considerando: que la personería oficiosa del referido Señor Gutiérrez no puede tener cabida en el presente caso; pero que es, por otra parte, equitativo moderar las multas impuestas; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

Reducir á sesenta pesos el valor de las dos multas que debe satisfacer el Señor Regidor Municipal de Olanchito, Don Norberto Quesada, dejando subsistente en todo lo demás la disposición del Gobernador Político del departamento antes mencionado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el que se previene la demarcación de los límites jurisdiccionales de los pueblos de San Antonio de Flores, San Lucas y San José de Vado Ancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que cada una de las Municipalidades de los pueblos de San Antonio de Flores, San Lucas y San José de Vado Ancho, nombren un árbitro para que en su representación, y tomando en cuenta el común interés de los mismos pueblos, procedan á la demarcación de sus límites jurisdiccionales; y

2.º—Que en caso de no avenirse los árbitros nombrados sobre la referida demarcación de límites, el Gobernador del departamento nombre otro para que decida los puntos cuestionados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se reponen los miembros de la Junta Directiva del Hospital General de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1891.

Habiéndose vencido el período legal por que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva del Hospital General de la República, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Conciliarios propietarios de la expresada Junta, á los Señores Don Samuel Lainez y Don Jesús Estrada, suplentes á los Señores Don Federico Travieso y Don Miguel Zúñiga, Secretario al Señor Licenciado Don Julio César Darón y Tesorero al Señor Don Jacob Estrada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo que dispone la conversión de unos Cupones.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 23 de 1891.

Estimando atendibles los motivos en que se funda el Señor Don Octavio R. Ugarte, para pedir al Gobierno el cambio, por Billetes del Tesoro, de la suma de mil cuatrocientos pesos que posee en Cupones: \$ 644, de los números 11 y 12, y \$ 756, de los correspondientes á los 13 y 14; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas practique la conversión de la cantidad expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo mandando cubrir una cantidad que se adeuda al Cónsul Baiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 24 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Señor Don Jacobo Baiz, á su orden, por medio de los Administradores de las Aduanas de la República, en dinero efectivo ó en derechos de importación ó exportación, propios ó endosables, la suma de veintisiete mil cuatrocientos catorce pesos, diez y seis centavos que se le adeuda por gastos de representación en su carácter de Cónsul, y útiles telegráficos y materiales para los parques, que ha remitido á esta capital. El pago se efectuará en la forma siguiente:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| Por la Aduana de Puerto Cortés. | \$ 13.000 00 |
| id. „ id. „ Amapala..... | 7.500 00 |
| id. „ id. „ Trujillo..... | 6.914 16 |

Suma.....\$ 27.414 16

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Director General de Rentas

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 25 de Junio de 1891.

Habiendo consultado el Director General de Rentas, si el Señor Don Juan J. Mejía ha sido autorizado para continuar ejerciendo funciones de Administrador de Rentas de La Paz, no obstante que el Licenciado Don Manuel Colindres ha vuelto á encargarse de la Gobernación Política, desde el 20 de Mayo del corriente año, á cuyo despacho se había anexo la Administración expresada, el Gobierno

ACUERDA:

Declarar que el Señor Mejía ha procedido y procede con la autorización suficiente, para

ejercer las funciones de Administrador del Departamento de La Paz, desde el 20 de Mayo último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo nombrando el Oficial 2.º del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Miguel A. Villar, Oficial 2.º de esta Secretaría, con el sueldo de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo que dispone la conversión de unos Cupones.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1891.

El Gobierno, con vista de la solicitud precedente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas cambie, por Billetes del Tesoro, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 468) que presenta en Cupones el Señor Don Enrique T. Panting.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo que manda la conversión de unos Cupones presentados por el Dr. Fasquelle.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1891.

Siendo justas las causas en que se funda la solicitud presentada al Gobierno por el Dr. Don Enrique Fasquelle, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas convierta, por Billetes del Tesoro, la suma de doscientos setenta y cinco pesos que, en Cupones de los números 12 y 13, le presentará el expresado Señor Fasquelle.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo que concede una licencia

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1891.

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Oneciforo Murcia, á efecto de que se le conceda licencia por el término de dos meses, con goce de sueldo, como escribiente de la Administración de Rentas del Departamento de Gracias, el Gobierno

ACUERDA:

Concedérsela; debiendo entenderse un mes solamente con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo admitiendo la renuncia del Administrador de Rentas del Departamento de Olanchó, y nombrando, en su reposición, á Don Manuel Hernández R.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 9 de 1891.

En vista de la solicitud presentada al Gobierno por el Licenciado Don Gregorio Reyes, haciendo dimisión del puesto que desempeña como Administrador de Rentas del departamento de Olanchó, y siendo atendibles las causas en que la funda; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al Señor Licenciado Reyes la renuncia de que se ha hecho referencia; dándole las gracias por los buenos servicios que ha prestado en el desempeño del indicado puesto; y

2.º—Nombrar, para que lo sustituya, al Señor Don Manuel Hernández Becerra, quien disfrutará del sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo que admite su renuncia al Administrador de la Aduana de Trujillo, Don Dionisio Galindo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la renuncia presentada por el Administrador de la Aduana de Trujillo, Don Dionisio Galindo,

ACUERDA:

1.º—Admitírsela; dándole las gracias por los servicios prestados; y

2.º—Que permanezca en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Gobierno nombra la persona que debe sustituirlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se admite su renuncia al Guarda-Almacén de la Administración de Trujillo, Don Pedro Miguel Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 9 de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Don Pedro Miguel Alvarado la renuncia que presenta como Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo; dándole las gracias por los servicios que ha prestado; debiendo permanecer en su puesto, mientras se nombra la persona que ha de sucederle.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

(CONTINUACION.)

Complejo é importante para la administración, como es el ramo de Estadística, por la esmerada atención que se le ha prestado en el Despacho de mi cargo, ha llegado en el año fenecido á constituir la colección más variada é interesante hasta la fecha condensada en cifras exactas. Después de las exportaciones y el movimiento marítimo de altura y cabotaje, aparece la sección de importaciones, cuyos detalles principales son los siguientes:

| PROCEDECENCIA POR BULTOS. | | BULTOS. | TONELADAS. |
|----------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|
| <i>Amapala</i> | Estados Unidos.... | 6.927 | 870 72 |
| | Méjico..... | 12.064 | 796 56 |
| | Inglaterra..... | 24.842 | 2.852 53 |
| | Alemania..... | 5.241 | 334 60 |
| | Francia..... | 2.165 | 195 00 |
| | Guatemala..... | 3.257 | 283 16 |
| | Total desembarque. | 54.496 | 5.332 57 |
| <i>Puerto Cortés</i> | Estados Unidos.... | 33.307 | 2.460 28 |
| | Francia..... | 7.674 | 851 32 |
| | Inglaterra..... | 2.730 | 183 16 |
| | Alemania..... | 556 | 114 00 |
| | Belize..... | 14.877 | 1.472 00 |
| | Totales | 59.144 | 3.081 68 |
| <i>Trujillo</i> | Belize..... | 1.436 | 138 10 |
| | Estados Unidos.... | 12.102 | 1.633 44 |
| | Inglaterra..... | 6.070 | 320 58 |
| | Alemania..... | 323 | 100 20 |
| | Francia..... | 1.342 | 183 00 |
| | Cuba..... | 27 | 3 00 |
| | Nicaragua..... | 688 | 115 00 |
| | Totales | 21.968 | 3.043 30 |
| <i>Roatán</i> | Estados Unidos.... | 5.967 | 907 56 |
| | Belize..... | 1.983 | 279 10 |
| | Cuba..... | 85 | 8 00 |
| | Inglaterra..... | 2.473 | 165 08 |
| | Méjico..... | 15 | 1 10 |
| | Totales | 10.523 | 1.361 04 |
| <i>Utila</i> | Estados Unidos.... | 1.649 | 264 00 |
| | Belize..... | 671 | 82 00 |
| | Inglaterra..... | 140 | 25 00 |
| | Gran Cayman.... | 119 | 20 00 |
| | Totales | 2.579 | 391 00 |
| RESUMEN: | | | |
| | | BULTOS. | TONELADAS. |
| <i>Amapala</i> | | 54.515 | 5.333 17 |
| <i>Puerto Cortés</i> | | 59.144 | 3.081 68 |
| <i>Trujillo</i> | | 21.968 | 3.043 30 |
| <i>Roatán</i> | | 10.523 | 1.361 04 |
| <i>Utila</i> | | 2.579 | 391 00 |
| Total general | | 148.749 | 13.210 19 |

Es tal la precisión de los datos extractados, que puede seguirse paso á paso en sus distintas fases, el valor, peso y cantidad de la importación, hasta las plazas del consumo.

Cargamento de Amapala:

| DISTRIBUCION. | BULTOS. | LIBRAS. |
|----------------------------|---------|-----------|
| Por <i>La Brea</i> | 18.339 | 2.159.120 |
| „ <i>El Aceituno</i> | 5.168 | 571.472 |
| „ <i>Pedregal</i> | 3.272 | 339.238 |
| „ <i>San Lorenzo</i> | 1.893 | 228.016 |

Suma total despachada..... 3.297.846.

| | | |
|--------------------------------------|--------|--------|
| Existencia en bodega..... | 1.069 | 70.614 |
| Surtido del puerto..... | 12.462 | |
| Depósitos: Puertos menores... 14.293 | | |

Totales..... 54.496 3.368.400

Cargamento de Puerto Cortés:

| DISTRIBUCION. | BULTOS. | LIBRAS. |
|-----------------------------|---------|-----------|
| <i>Barra de Ulúa</i> | 44 | 8.468 |
| <i>Cieneguita</i> | 2.391 | 138.971 |
| <i>Choloma</i> | 12 | 705 |
| <i>Tulian</i> | 5 | 1.335 |
| <i>La Ceiba</i> | 49 | 4.840 |
| <i>La Lima</i> | 1 | 25 |
| <i>Masca</i> | 6 | 6.000 |
| <i>Muchilena</i> | 21 | 2.206 |
| <i>Río Pelo</i> | 28 | 4.450 |
| <i>Santa Rosa</i> | 1 | 45 |
| <i>San Pedro Sula</i> | 24.150 | 553.481 |
| <i>Tegucigalpa</i> | 3 | 54 |
| <i>Trujillo</i> | 79 | 6.491 |
| <i>Tela</i> | 848 | 59.771 |
| <i>Omoa</i> | 23.127 | 482.827 |
| <i>Palo Blanco</i> | 1 | 360 |
| Surtido del puerto..... | 3.272 | 1.264.029 |
| Existencia en bodega..... | 5.106 | 133.419 |

Totales..... 59.144 2.671.477

Cargamento de Trujillo:

| | BULTOS. | LIBRAS. |
|-----------------------------|---------|---------|
| <i>Olancho</i> | 245 | 25.569 |
| <i>Olanchito</i> | 273 | 18.175 |
| <i>Tegucigalpa</i> | 180 | 20.025 |
| <i>San Antonio</i> | 122 | 20.262 |
| <i>San Luis</i> | 60 | 6.180 |
| <i>Santa Fe</i> | 123 | 15.890 |
| <i>Santa Rosa</i> | 7 | 1.006 |
| <i>La Paz</i> | 69 | 8.789 |
| <i>Piedra Pintada</i> | 127 | 16.358 |
| <i>Tela</i> | 280 | 43.653 |
| <i>Brus Laguna</i> | 453 | 54.720 |
| <i>Santa Cruz</i> | 132 | 12.855 |
| <i>Río Patuca</i> | 24 | 2.833 |
| <i>Iriona</i> | 374 | 55.029 |
| <i>Yoro</i> | 277 | 29.332 |
| <i>Yocón</i> | 48 | 6.362 |
| <i>Guanaja</i> | 239 | 26.216 |
| <i>Gualaco</i> | 210 | 14.548 |
| <i>Aguán</i> | 732 | 126.414 |
| <i>Bonito</i> | 290 | 32.318 |
| <i>Danlí</i> | 73 | 12.365 |
| <i>Balfate</i> | 1.191 | 147.844 |
| <i>Gnata</i> | 260 | 45.207 |
| <i>Cangrejal</i> | 104 | 13.927 |

Van..... 5.393 755.877

(Continuará.)